



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00197-00-C

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS
“COOMULTRABSERV” NIT. No. 900.435.405-1.**

DEMANDADO: JAIR ESTEBAN RIOS ARIAS C.C. No. 1.140.847.218

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que El Dr. JULIO DAVID CALVERA RODRIGUEZ actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de JAIR ESTEBAN RIOS ARIAS presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS “COOMULTRABSERV”** identificado con **NIT. No. 900.435.405-1**, actuando a través de apoderado judicial contra **JAIR ESTEBAN RIOS ARIAS**.

Observa que por auto de fecha 17 de junio de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS “COOMULTRABSERV” NIT. No. 900.435.405-1** y a cargo del señor **JAIR ESTEBAN RIOS ARIAS** identificado con **C.C No. 1.140.847.218**, la suma de \$3.700.000.00, de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación del día 25 de septiembre de 2020, más la suma de \$444.000, por concepto de intereses corrientes causados, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 26 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **JAIR ESTEBAN RIOS ARIAS** fue notificado de manera personal, a la dirección consignada en el escrito de la demanda Carrera 29 No.143B-21 de la ciudad de Barranquilla, el día 21 de septiembre de 2021, pero fue devuelta ya que el demandado no reside allí, tal y como lo certifica la empresa **REDEX** en la guía No. 56527424. De igual forma el día 23 de septiembre de 2021 la apodera judicial desde su correo electrónico procedió a notificar al correo electrónico del demandado jairarias@gmail.com el cual registra en el expediente en el acápite de las notificaciones, sin que se haya recibido el correspondiente acuse de RECIBIDO.

En consecuencia, ha de advertirse que a través de auto adiado el día 18 de noviembre de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado **JAIR ESTEBAN RIOS ARIAS** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fecha 09 de febrero de 2022, la designación del Dr. JULIO DAVID CALVERA RODRIGUEZ como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS "COOMULTRABSERV" dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **JAIR ESTEBAN RIOS ARIAS**, identificado con **C.C. No. 1.140.847.218**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00197-00

JUEZ. -

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 12 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO